

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. 857 · 27 de diciembre de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

RESOLUCION DSH No 001 DE 2021 (20 de diciembre de 2021).....	3
"Por medio de la cual se actualiza la clasificación de actividades económicas para el Impuesto de Industria y Comercio en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla con ocasión a la Resolución 549 del 8 de mayo de 2020 proferida por el DANE por la cual se modifica la Clasificación Industrial Uniforme de las actividades adoptada por Colombia CIIU Rev 4.0 A.C y se dictan otras disposiciones"	
RESOLUCION DSH N° 002 DE 2021 (20 de diciembre de 2021)	21
"Por la cual se fijan los plazos y descuentos para declarar y/o pagar los impuestos administrados por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla durante la vigencia 2022 y se dictan otras disposiciones."	
RESOLUCIÓN DSH N° 003 DE 2021 (20 de diciembre de 2021)	27
"Por la cual se establece para el año 2022 el valor estimado de precios mínimos de costos por metro cuadrado, por destino y por estrato que deben tener en cuenta los contribuyentes para estimar el presupuesto de obra que sirve de base de determinación del anticipo del impuesto de delineación urbana que deben pagar al momento de la expedición de la licencia de construcción"	

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA****RESOLUCION DSH No 001 DE 2021**
(20 de diciembre de 2021)

“Por medio de la cual se actualiza la clasificación de actividades económicas para el Impuesto de Industria y Comercio en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla con ocasión a la Resolución 549 del 8 de mayo de 2020 proferida por el DANE por la cual se modifica la Clasificación Industrial Uniforme de las actividades adoptada por Colombia CIIU Rev 4.0 A.C y se dictan otras disposiciones”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial la que le confiere el Artículo 248 del Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Decreto No 0119 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 20 del Acuerdo 015 de 2009 modificó el Artículo 208 del Acuerdo 030 de 2008 y estableció, que los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio obligados a presentar declaración del impuesto y de retenciones y auto retenciones, deben informar además de la dirección su actividad económica de conformidad con las actividades señaladas mediante resolución que para el efecto expida el Secretario de Hacienda Distrital.

Que el mismo Artículo 20 del Acuerdo 015 de 2009 posibilitó a la Secretaría de Hacienda Distrital para adaptar la clasificación de actividades que rijan para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, o las establecidas por la Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU.

Que la Secretaría de Hacienda Distrital mediante Resolución DSH No 001 de 2010 adaptó para el impuesto de Industria y Comercio en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla la clasificación de actividades económicas de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU (Revisión 3.1 A.C.) elaborada por la Organización de las Naciones Unidas ONU y adaptada para Colombia por el DANE.

Que la Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU elaborada por la Organización de las Naciones Unidas ONU y adaptada para Colombia por el DANE, es una inmejorable herramienta para clasificar las actividades económicas del impuesto de Industria y Comercio en Barranquilla, además de ser la más utilizada a nivel nacional e internacional.

Que el DANE elaboró una nueva revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU Rev. 4) más detallada que la versión anterior (CIIU Rev. 3,1), en donde se incluyen todas aquellas actividades que no se habían definido en las versiones anteriores y que revisten importancia en la actualidad, especialmente las relacionadas con las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), actividades financieras, profesionales y de apoyo a las empresas; además de la reorganización de actividades en todos los sectores económicos.

Que el DANE modificó la Clasificación Industrial Uniforme de las actividades adoptada por Colombia CIIU Rev 4.0 A.C mediante la Resolución 549 del 8 de mayo de 2020, realizando ajustes en su estructura y notas explicativas para facilitar su aplicación.

Que la Secretaría de Hacienda Distrital mediante Resolución DSH No 007 de 2016 adaptó para el impuesto de Industria y Comercio en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla la clasificación de actividades económicas de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU (Revisión 4.0) elaborada por la Organización de las Naciones Unidas ONU y adaptada para Colombia por el DANE.

Que el Artículo 55 del Acuerdo 30 de 2008 establece las tarifas para el impuesto de Industria y Comercio según las actividades económicas industriales, comerciales, de servicios y financieras.



Que mediante Artículo 11 del Acuerdo 019 de 2015 se modifica las tarifas del impuesto de Industria y Comercio en los códigos de actividad 101, 102, 201, 202, 301, 302 y 304 que estaban enunciados en el artículo 55 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto Distrital 0924 de 2011(Hoy Decreto 0119 de 2019).

Que mediante Artículo 3 del Acuerdo 011 de 2021 se establecen las tarifas del impuesto de industria y comercio aplicables en el Distrito de Barranquilla a partir del primero de enero de 2022 según actividad económica, modificando el régimen tarifario con respecto al anterior en los códigos de actividad 401 “Actividades para instituciones financieras”

RESUELVE:

ARTICULO 1. Para efectos del control y determinación del impuesto de Industria y Comercio, se adapta la siguiente clasificación de Actividades Económicas:

CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME, REVISIÓN 4.0 - ADAPTADA PARA COLOMBIA POR EL DANE CIU- REV. 4.0. A.C PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Código CIU	Descripción	Código tarifa ICA	Tarifa por mil
01111	Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas, excepto cultivos genéticamente modificados	No gravada	No gravada
01112	Cultivo de plata cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas genéticamente modificados	101	5,4
01121	Cultivo de arroz, excepto cultivos genéticamente modificados	No gravada	No gravada
01122	Cultivo de arroz genéticamente modificados	101	5,4
0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	No gravada	No gravada
0114	Cultivo de tabaco	No gravada	No gravada
0115	Cultivo de plantas textiles	No gravada	No gravada
0119	Otros cultivos transitorios n.c.p.	No gravada	No gravada
0121	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	No gravada	No gravada
0122	Cultivo de plátano y banano	No gravada	No gravada
0123	Cultivo de café	No gravada	No gravada
0124	Cultivo de caña de azúcar	No gravada	No gravada
0125	Cultivo de flor de corte	No gravada	No gravada
0126	Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos	No gravada	No gravada
0127	Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas	No gravada	No gravada
0128	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	No gravada	No gravada
0129	Otros cultivos permanentes n.c.p.	No gravada	No gravada
0130	Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales)	No gravada	No gravada
0141	Cría de ganado bovino y bufalino	No gravada	No gravada
0142	Cría de caballos y otros equinos	No gravada	No gravada
0143	Cría de ovejas y cabras	No gravada	No gravada
0144	Cría de ganado porcino	No gravada	No gravada
0145	Cría de aves de corral	No gravada	No gravada
0149	Cría de otros animales n.c.p.	No gravada	No gravada
0150	Explotación mixta (agrícola y pecuaria)	No gravada	No gravada
01611	Actividades de apoyo a la agricultura, excepto alquiler de equipo de riego y maquinaria agrícola	304	10
01612	Actividades de alquiler de equipo de riego y maquinaria agrícola	302	7



Código CIU	Descripción	Código tarifa ICA	Tarifa por mil
0162	Actividades de apoyo a la ganadería	304	10
0163	Actividades posteriores a la cosecha	304	10
0164	Tratamiento de semillas para propagación	304	10
0170	Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas	No gravada	No gravada
0210	Silvicultura y otras actividades forestales	No gravada	No gravada
0220	Extracción de madera	No gravada	No gravada
0230	Recolección de productos forestales diferentes a la madera	No gravada	No gravada
02401	Servicio de apoyo a la silvicultura, excepto el alquiler de maquinaria o equipo silvícola	304	10
02402	Alquiler de maquinaria o equipo silvícola	302	7
0311	Pesca marítima	No gravada	No gravada
0312	Pesca de agua dulce	No gravada	No gravada
0321	Acuicultura marítima	104	7
0322	Acuicultura de agua dulce	104	7
0510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	104	7
0520	Extracción de carbón lignito	104	7
0610	Extracción de petróleo crudo	104	7
0620	Extracción de gas natural	104	7
0710	Extracción de minerales de hierro	104	7
0721	Extracción de minerales de uranio y de torio	104	7
0722	Extracción de oro y otros metales preciosos	104	7
0723	Extracción de minerales de níquel	104	7
0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	104	7
0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	104	7
0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	104	7
0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	104	7
0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	104	7
0892	Extracción de halita (sal)	104	7
0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	104	7
0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	304	10
0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	304	10
10111	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	101	5,4
10112	Producción de pieles y cueros en verde, obtención de lanas, plumas y plumones	104	7
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	101	5,4
10201	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	101	5,4
10202	Elaboración de jugos naturales de frutas u hortalizas	102	7
10203	Elaboración de helados a base de frutas	101	5,4
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	101	5,4
10401	Elaboración de productos lácteos, excepto bebidas	101	5,4
10402	Elaboración de bebidas a base de leche	102	7
1051	Elaboración de productos de molinería	101	5,4





Código CIU	Descripción	Código tarifa ICA	Tarifa por mil
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	101	5,4
1061	Trilla de café	304	10
1062	Descafeinado, tosti6n y molienda del caf6	101	5,4
1063	Otros derivados del caf6	101	5,4
1071	Elaboraci6n y refinaci6n de az6car	101	5,4
1072	Elaboraci6n de panela	101	5,4
1081	Elaboraci6n de productos de panadería	101	5,4
1082	Elaboraci6n de cacao, chocolate y productos de confitería	101	5,4
1083	Elaboraci6n de macarrones, fideos, alcuzcuz y productos farináceos similares	101	5,4
1084	Elaboraci6n de comidas y platos preparados	101	5,4
1089	Elaboraci6n de otros productos alimenticios n.c.p.	101	5,4
1090	Elaboraci6n de alimentos preparados para animales	101	5,4
1101	Destilaci6n, rectificaci6n y mezcla de bebidas alcoh6licas	103	7
1102	Elaboraci6n de bebidas fermentadas no destiladas	103	7
11031	Producci6n de malta y otras bebidas malteadas	102	7
11032	Elaboraci6n de cervezas	103	7
1104	Elaboraci6n de bebidas no alcoh6licas, producci6n de aguas minerales y otras aguas embotelladas	102	7
1200	Elaboraci6n de productos de tabaco	103	7
1311	Preparaci6n e hilatura de fibras textiles	104	7
1312	Tejeduría de productos textiles	102	7
1313	Acabado de productos textiles	304	10
1391	Fabricaci6n de tejidos de punto y ganchillo	102	7
1392	Confecci6n de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	102	7
1393	Fabricaci6n de tapetes y alfombras para pisos	102	7
1394	Fabricaci6n de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	104	7
1399	Fabricaci6n de otros artículos textiles n.c.p.	104	7
14101	Confecci6n de prendas de vestir, excepto prendas de piel	102	7
14102	Confecci6n de prendas de vestir, excepto prendas de piel a cambio de una retribuci6n o por contrata	304	10
14201	Fabricaci6n de artículos de piel	104	7
14202	Fabricaci6n de prendas de vestir de piel	102	7
14203	Fabricaci6n de prendas de vestir de piel a cambio de una retribuci6n o por contrata	304	10
1430	Fabricaci6n de artículos de punto y ganchillo	102	7
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles.	104	7
1512	Fabricaci6n de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricaci6n de artículos de talabartería y guarnicionería.	104	7
1513	Fabricaci6n de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	104	7





Código CIU	Descripción	Código tarifa ICA	Tarifa por mil
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	102	7
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	102	7
1523	Fabricación de partes del calzado	104	7
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	104	7
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	104	7
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	104	7
1640	Fabricación de recipientes de madera	104	7
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	104	7
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón	104	7
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	104	7
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	104	7
1811	Actividades de impresión	304	10
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	304	10
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	304	10
1910	Fabricación de productos de hornos de coque	104	7
1921	Fabricación de productos de la refinación de petróleo	104	7
1922	Actividades de mezcla de combustible	104	7
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	104	7
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	101	5,4
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	104	7
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	104	7
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	101	5,4
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	104	7
20231	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir.	104	7
20232	Fabricación de perfumes y preparados para tocador	103	7
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	104	7
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	104	7
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	101	5,4
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	104	7
2212	Reencauche de llantas usadas	104	7
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	104	7
2221	Fabricación de formas básicas de plástico	104	7
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	104	7



Código CIU	Descripción	Código tarifa ICA	Tarifa por mil
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	104	7
23911	Fabricación de productos refractarios, excepto morteros, hormigones y cementos refractarios	104	7
23912	Fabricación de morteros, hormigones y cementos refractarios	102	7
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	104	7
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	104	7
23941	Fabricación de cemento	102	7
23942	Fabricación de cal y yeso	104	7
23951	Fabricación de artículos de hormigón y cemento	102	7
23952	Fabricación de artículos de yeso	104	7
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	104	7
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	104	7
2410	Industrias básicas de hierro y de acero	104	7
2421	Industrias básicas de metales preciosos	104	7
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	104	7
2431	Fundición de hierro y de acero	104	7
2432	Fundición de metales no ferrosos	104	7
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	104	7
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	104	7
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	104	7
2520	Fabricación de armas y municiones	104	7
25911	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	104	7
25912	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia realizado por contrata o a cambio de una retribución	304	10
25921	Tratamiento y revestimiento de metales por cuenta propia	104	7
25922	Tratamiento de revestimiento de metales realizados por contrata o a cambio de retribución	304	10
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	104	7
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	104	7
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	104	7
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	104	7
2630	Fabricación de equipos de comunicación	104	7
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	104	7
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	104	7
26521	Fabricación de relojes	103	7
26522	Fabricación de aparatos de control del tiempo y contadores	104	7
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	104	7
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	104	7
2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos	104	7
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	104	7



Código CIU	Descripción	Código tarifa ICA	Tarifa por mil
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	104	7
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	104	7
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	104	7
2732	Fabricación de dispositivos de cableado	104	7
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	104	7
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	104	7
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	104	7
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	104	7
2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	104	7
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	104	7
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	104	7
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	104	7
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	104	7
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	104	7
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	104	7
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	104	7
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	104	7
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	104	7
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	104	7
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	104	7
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	104	7
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	104	7
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	104	7
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	104	7
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	104	7
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	104	7
3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	104	7
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	104	7
3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	104	7
3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas	104	7
3040	Fabricación de vehículos militares de combate	104	7
3091	Fabricación de motocicletas	104	7
3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	104	7
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	104	7



Código CIU	Descripción	Código tarifa ICA	Tarifa por mil
3110	Fabricación de muebles	104	7
3120	Fabricación de colchones y somieres	104	7
32101	Fabricación de joyas y bisutería	103	7
32102	Fabricación de piedras preciosas y artículos conexos	104	7
3220	Fabricación de instrumentos musicales	104	7
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	104	7
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	104	7
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	104	7
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	104	7
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	304	10
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	304	10
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	304	10
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	304	10
3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	304	10
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	304	10
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	304	10
3511	Generación de energía eléctrica	104	Tarifa definida por kw (Ley 56 de 1981)
3512	Transmisión de energía eléctrica	303	10
3513	Distribución de energía eléctrica	303	10
3514	Comercialización de energía eléctrica	203	10
35201	Producción de gas	104	7
35202	Servicio público domiciliario de distribución de gas combustible	303	10
35203	Comercialización de combustible gaseosos. (no incluye el servicio público domiciliario de distribución de gas combustible)	202	7
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	304	10
36001	Captación y tratamiento de agua a cambio de una retribución o contrata (No incluye el servicio público domiciliario de acueducto)	304	10
36002	Servicio público domiciliario de acueducto	303	10
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales (No incluye el servicio público domiciliario de alcantarillado)	302	7
38111	Recolección de desechos no peligrosos (No incluye servicio público domiciliario de aseo)	302	7
38112	Servicio público domiciliario de aseo y alcantarillado	303	10
3812	Recolección de desechos peligrosos (No incluye el servicio público domiciliario de aseo)	302	7
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos (No incluye el servicio público domiciliario de aseo)	302	7
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos (No incluye el servicio público domiciliario de aseo)	302	7
3830	Recuperación de materiales	104	7
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	302	7



Código CIU	Descripción	Código tarifa ICA	Tarifa por mil
41111	Construcción de edificios residenciales a cambio de una retribución o por contrata	302	7
41112	Construcción de edificios no residenciales por cuenta propia	104	7
41121	Construcción de edificios no residenciales a cambio de una retribución o por contrata	302	7
41122	Construcción de edificios no residenciales por cuenta propia	104	7
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	302	7
4220	Construcción de proyectos de servicio público	302	7
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	302	7
4311	Demolición	302	7
43121	Preparación del terreno para posteriores actividades de construcción	302	7
43122	Preparación del terreno para otras actividades diferentes a construcción	304	10
4321	Instalaciones eléctricas	304	10
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	304	10
4329	Otras instalaciones especializadas	304	10
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	304	10
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	302	7
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	202	7
4512	Comercio de vehículos automotores usados	202	7
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	304	10
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	204	9,6
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	203	10
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	304	10
46101	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata de productos químicos y alimentos	201	5,4
46102	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata de combustibles, artículos de ferretería y materiales de construcción	202	7
46103	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata de licores y cigarrillos	203	10
46104	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata de otros bienes	204	9,6
46201	Comercio al por mayor de materias primas agropecuaria; animales vivos	201	5,4
46202	Comercio al por mayor de café pergamino	201	5,4
46203	Comercio al por mayor de flores y plantas ornamentales	204	9,6
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	201	5,4
46321	Comercio al por mayor de licores y cigarrillos	203	10
46322	Comercio al por mayor de bebidas alcohólicas y de tabaco	204	9,6
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico	204	9,6
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	204	9,6
4643	Comercio al por mayor de calzado	204	9,6



Código CIU	Descripción	Código tarifa ICA	Tarifa por mil
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	204	9,6
46451	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos y medicinales	202	7
46452	Comercio al por mayor de productos cosméticos y de tocador	203	10
46453	Comercio al por mayor de productos botánicos, jabones y otros artículos suplementarios	204	9,6
46491	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	204	9,6
46492	Comercio al por mayor de artículos de papelería, libros y periódicos	202	7
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	204	9,6
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	204	9,6
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	204	9,6
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	204	9,6
46611	Comercio al por mayor de combustibles y de lubricantes	202	7
46612	Comercio al por mayor de carbón y otros productos de refinación del petróleo	204	9,6
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	204	9,6
46631	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y productos de vidrio	202	7
46632	Comercio al por mayor de equipo de calefacción, fontanería y pinturas	204	9,6
46641	Comercio al por mayor de productos químicos de uso agropecuario	201	5,4
46642	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias	204	9,6
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	204	9,6
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	204	9,6
4690	Comercio al por mayor no especializado	204	9,6
47111	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos.	201	5,4
47112	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por bebidas alcohólicas, tabaco y otras mercancías	203	10
47113	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por vestuario, electrodomésticos, muebles y otras mercancías	204	9,6
47191	Comercio al por menor en establecimientos no especializados de productos de ferretería y productos de farmacia y droguería	202	7
47192	Comercio al por menor en establecimientos no especializados de cosméticos y joyería	203	10
47193	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtidos compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas alcohólicas y tabaco	204	9,6
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	201	5,4
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	201	5,4



Código CIU	Descripción	Código tarifa ICA	Tarifa por mil
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	201	5,4
47241	Comercio al por menor de bebidas alcohólicas licores y cigarrillos, en establecimientos especializados	203	10
47242	Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y productos del tabaco diferentes a cigarrillos, en establecimientos especializados	204	9,6
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	201	5,4
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	202	7
47321	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas)	202	7
47322	Comercio al por menor de aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	204	9,6
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	204	9,6
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	204	9,6
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	204	9,6
47521	Comercio al por menor de artículos de ferretería, construcción y productos de vidrio en establecimientos especializados	202	7
47522	Comercio al por menor de marqueterías, pinturas y segadoras de césped en establecimientos especializados	204	9,6
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y recubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados.	204	9,6
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos, muebles y equipos de iluminación en establecimientos especializados	204	9,6
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico en establecimientos especializados	204	9,6
47591	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	204	9,6
47592	Comercio al por menor de productos agrícolas en establecimientos especializados	201	5,4
47593	Comercio al por menor de otros combustibles sólidos y distribución de gas en bombonas.	202	7
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados	202	7
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	204	9,6
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	204	9,6
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos especializados de piel) en establecimientos	204	9,6
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	204	9,6
47731	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, en establecimientos especializados	202	7
47732	Comercio al por menor de cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	203	10



Código CIU	Descripción	Código tarifa ICA	Tarifa por mil
47733	Comercio al por menor de productos ortopédicos y tiendas naturistas	204	9,6
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	204	9,6
47751	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	204	9,6
47752	Comercio al por menor realizados mediante contrato de compra-venta con pacto de retroventa	203	10
47753	Comercio al por menor de libros de segunda mano	202	7
47811	Comercio al por menor de alimentos en puestos de venta móviles	201	5,4
47812	Comercio al por menor de cigarrillos en puestos de venta móviles	203	10
47813	Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y tabaco en puestos de venta móviles	204	9,6
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	204	9,6
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	204	9,6
4791	Comercio al por menor realizado a través de Internet	204	9,6
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	204	9,6
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	204	9,6
4911	Transporte férreo de pasajeros	302	7
4912	Transporte férreo de carga	302	7
4921	Transporte de pasajeros	302	7
4922	Transporte mixto	302	7
4923	Transporte de carga por carretera	302	7
4930	Transporte por tuberías	303	10
5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje	302	7
5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje	302	7
5021	Transporte fluvial de pasajeros	302	7
5022	Transporte fluvial de carga	302	7
5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	302	7
5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros	302	7
5121	Transporte aéreo nacional de carga	302	7
5122	Transporte aéreo internacional de carga	302	7
5210	Almacenamiento y depósito	304	10
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	304	10
5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático	304	10
5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo	304	10
5224	Manipulación de carga	304	10
5229	Otras actividades complementarias al transporte	304	10
5310	Actividades postales nacionales	304	10
5320	Actividades de mensajería	304	10
5511	Alojamiento en hoteles	303	10
5512	Alojamiento en apartahoteles	303	10



Código CIU	Descripción	Código tarifa ICA	Tarifa por mil
5513	Alojamiento en centros vacacionales	303	10
5514	Alojamiento rural	303	10
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	303	10
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	303	10
5530	Servicio de estancia por horas	303	10
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	303	10
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	303	10
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	303	10
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	303	10
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	303	10
5621	Catering para eventos	304	10
5629	Actividades de otros servicios de comidas	304	10
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	303	10
58111	Servicios de edición de libros	304	10
58112	Edición de libros por cuenta propia	104	7
58121	Servicios de edición de directorios y listas de correo	304	10
58122	Edición de directorios por cuenta propia	104	7
58131	Servicios de edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	304	10
58132	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas por cuenta propia	104	7
58191	Otros servicios de edición	304	10
58192	Otros trabajos de edición por cuenta propia	104	7
5820	Edición de programas de informática (software)	104	7
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	104	7
5912	Actividades de postproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	104	7
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	304	10
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	304	10
59201	Actividades de producción de grabaciones de sonido y edición de música	104	7
59202	Actividades de servicios grabación de sonido y edición de música	304	10
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radio-difusión sonora	304	10
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	304	10
61101	Actividades de telecomunicaciones alámbricas, excepto servicios públicos domiciliarios de telefonía	304	10
61102	Servicios públicos domiciliarios de telefonía	303	10
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	304	10
6130	Actividades de telecomunicación satelital, excepto servicios públicos domiciliarios de telefonía	304	10
6190	Otras actividades de telecomunicaciones	304	10
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	304	10





Código CIU	Descripción	Código tarifa ICA	Tarifa por mil
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	304	10
6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	304	10
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	304	10
6312	Portales web	304	10
6391	Actividades de agencias de noticias	304	10
6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	304	10
6411	Banco Central	401	11
6412	Bancos comerciales	401	11
6421	Actividades de las corporaciones financieras	401	11
6422	Actividades de las compañías de financiamiento	401	11
6423	Banca de segundo piso	401	11
6424	Actividades de las cooperativas financieras	401	11
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	401	11
6432	Fondos de cesantías	401	11
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	401	11
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	401	11
6493	Actividades de compra de cartera o factoring	401	11
6494	Otras actividades de distribución de fondos	401	11
6495	Instituciones especiales oficiales	401	11
6496	Capitalización	401	11
64991	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	401	11
64992	Servicios de casas de empeño o compra-ventas	304	10
64993	Actividades de comerciales de las casas de empeño o compra-ventas	203	10
6511	Seguros generales	401	11
6512	Seguros de vida	401	11
6513	Reaseguros	401	11
6515	Seguros de salud	401	11
6521	Servicios de seguros sociales de salud	401	11
6522	Servicios de seguros sociales en riesgos laborales	401	11
6523	Servicios de seguros sociales en riesgos familia	401	11
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	401	11
6532	Régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS)	401	11
66111	Administración de mercados financieros (excepto actividades de las bolsas de valores)	401	11
66112	Actividades de las bolsas de valores	304	10
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	304	10
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	304	10
6614	Actividades de las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales	401	11
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	401	11





Código CIU	Descripción	Código tarifa ICA	Tarifa por mil
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	304	10
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	304	10
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	304	10
6630	Actividades de administración de fondos	304	10
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	304	10
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	304	10
6910	Actividades jurídicas	304	10
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	304	10
7010	Actividades de administración empresarial	304	10
7020	Actividades de consultoría de gestión	304	10
7111	Actividades de arquitectura	304	10
7112	Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	304	10
7120	Ensayos y análisis técnicos	304	10
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	304	10
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	304	10
7310	Publicidad	304	10
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	304	10
7410	Actividades especializadas de diseño	304	10
7420	Actividades de fotografía	304	10
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	304	10
7500	Actividades veterinarias	302	7
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	302	7
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	304	10
7722	Alquiler de videos y discos	304	10
7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	304	10
77301	Alquiler y arrendamiento de maquinaria, equipo y equipo de construcción, de equipo de transporte y maquinaria agrícola y forestal sin operarios.	304	10
77302	Alquiler de equipo de construcción, demolición dotado de operarios y alquiler de equipo agropecuario.	302	7
77303	Alquiler y arrendamiento de otro tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	304	10
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	304	10
7810	Actividades de agencias de gestión y colocación de empleo	304	10
7820	Actividades de empresas de servicios temporales	302	7
7830	Otras actividades de provisión de talento humano	304	10
7911	Actividades de las agencias de viaje	304	10
7912	Actividades de operadores turísticos	304	10





Código CIU	Descripción	Código tarifa ICA	Tarifa por mil
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	304	10
8010	Actividades de seguridad privada	302	7
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	302	7
8030	Actividades de detectives e investigadores privados	302	7
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	304	10
8121	Limpieza general interior de edificios	302	7
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	302	7
81301	Actividades de servicios públicos domiciliarios de corte de césped, poda de árboles y mantenimiento de parques y jardines	303	10
81302	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos prestados por personas diferentes a las empresas de servicios públicos domiciliarios	304	10
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	304	10
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	304	10
8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	304	10
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	304	10
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	304	10
8292	Actividades de envase y empaque	304	10
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	304	10
8411	Actividades legislativas de la administración pública	No gravada	No gravada
8412	Actividades ejecutivas de la administración pública	No gravada	No gravada
8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social	No gravada	No gravada
8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica	No gravada	No gravada
8415	Actividades de los órganos de control y otras instituciones	No gravada	No gravada
8421	Relaciones exteriores	No gravada	No gravada
8422	Actividades de defensa	No gravada	No gravada
8423	Orden público y actividades de seguridad	No gravada	No gravada
8424	Administración de justicia	No gravada	No gravada
8430	Actividades de planes de Seguridad Social de afiliación obligatoria	304	10
8511	Educación de la primera infancia	301	2,5
8512	Educación preescolar	301	2,5
8513	Educación básica primaria	301	2,5
8521	Educación básica secundaria	301	2,5
8522	Educación media académica	301	2,5
8523	Educación media técnica	301	2,5
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	301	2,5
8541	Educación técnica profesional	301	2,5
8542	Educación tecnológica	301	2,5
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	301	2,5
8544	Educación de universidades	301	2,5
8551	Formación para el trabajo	301	2,5
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	301	2,5





Código CIU	Descripción	Código tarifa ICA	Tarifa por mil
8553	Enseñanza cultural	301	2,5
8559	Otros tipos de educación n.c.p.	301	2,5
8560	Actividades de apoyo a la educación	304	10
86101	Actividades de hospitales y clínicas, con internación (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud).	302	7
86102	Actividades de hospitales y clínicas, con internación realizadas por entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.	No gravada	No gravada
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación	302	7
8622	Actividades de la práctica odontológica	302	7
8691	Actividades de apoyo diagnóstico	304	10
8692	Actividades de apoyo terapéutico	304	10
8699	Otras actividades de atención de la salud humana	304	10
8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	304	10
8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	302	7
8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	302	7
8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	302	7
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	302	7
8891	Actividades de guarderías para niños y niñas	304	10
8899	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento n.c.p.	302	7
9001	Creación literaria	304	10
9002	Creación musical	304	10
9003	Creación teatral	304	10
9004	Creación audiovisual	304	10
9005	Artes plásticas y visuales	304	10
9006	Actividades teatrales	304	10
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo	304	10
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo n.c.p.	304	10
9101	Actividades de bibliotecas y archivos	No gravada	No gravada
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	No gravada	No gravada
9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	No gravada	No gravada
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	No gravada	No gravada
9311	Gestión de instalaciones deportivas	304	10
9312	Actividades de clubes deportivos	No gravada	No gravada
93191	Otras actividades deportivas	No gravada	No gravada
93192	Otras actividades relacionadas con las deportivas	304	10
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	304	10
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	304	10
9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	No gravada	No gravada



Código CIU	Descripción	Código tarifa ICA	Tarifa por mil
9412	Actividades de asociaciones profesionales	No gravada	No gravada
9420	Actividades de sindicatos de empleados	No gravada	No gravada
9491	Actividades de asociaciones religiosas	No gravada	No gravada
9492	Actividades de asociaciones políticas	No gravada	No gravada
9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	No gravada	No gravada
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	304	10
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	304	10
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	304	10
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	304	10
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	304	10
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	304	10
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	304	10
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	302	7
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	304	10
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	304	10
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	304	10
9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico	No gravada	No gravada
9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio	No gravada	No gravada
9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio	No gravada	No gravada
9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	No gravada	No gravada

ARTICULO 2. Las personas naturales, jurídicas o las sociedades de hecho, que realicen el hecho generador del impuesto, independientemente si la actividad gravada la realizan a través de figuras contractuales tales como las fiducias, los consorcios y uniones temporales o las cuentas en participación, que se encuentren obligadas a declarar, deben informar en las declaraciones de Retenciones y Autoretenciones y del impuesto de Industria y Comercio y complementarios de los periodos siguientes a la publicación de esta resolución, el código de la(s) actividad(es) económica(s) que le corresponda según la clasificación indicada en el Artículo 1o de esta resolución.

Cuando un contribuyente o responsable desarrolle dos (2) o más actividades económicas, informará la actividad económica que haya generado el mayor valor de los ingresos operacionales en el período gravable a declarar.

ARTICULO 3. Para efectos de la correcta aplicación de la clasificación de actividades económicas se adopta como parte integral de esta Resolución el texto explicativo anexo.

ARTÍCULO 4. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 001 de 2010, 004 de 2010, 006 de 2010, 006 de 2014 y 007 de 2016 y demás normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los veinte (20) días de diciembre de 2021.

GUSTAVO ADOLFO ROCHA PARRA
Secretario Distrital de Hacienda



**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA****RESOLUCION DSH N° 002 DE 2021
(20 de Diciembre de 2021)**

“Por la cual se fijan los plazos y descuentos para declarar y/o pagar los impuestos administrados por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla durante la vigencia 2022 y se dictan otras disposiciones.”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere los Artículos 32, 114 y 237 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0119 de 2019

RESUELVE:

ARTICULO 1. PRESENTACION Y PAGO DE LAS LIQUIDACIONES Y DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN BANCOS. La presentación y pago de las liquidaciones-factura del Impuesto Predial Unificado, Contribución de Valorización por Beneficio General, declaración privada del Impuesto Predial Unificado, la declaración anual y las declaraciones y pago mensuales y bimestrales de retenciones y autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, la Sobretasa a la Gasolina Motor, declaración del Impuesto de Espectáculos Públicos, formulario de pago del anticipo del Impuesto de Delineación Urbana, declaración del Impuesto de Delineación Urbana, declaración de los sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público a que se refiere los numerales 2 y 3 del Artículo 105 del Estatuto Tributario Distrital - Decreto N° 0119 de 2019 – y de los responsables del recaudo del impuesto sobre el servicio de telefonía establecidos en el Artículo 7 del Acuerdo Distrital N° 019 de 2015 – Artículo 114 del Decreto 0119 de 2019, deberá efectuarse en los bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas para el efecto por el Distrito de Barranquilla.

Las declaraciones de los responsables del recaudo del impuesto al servicio de alumbrado público a que se refiere el numeral 1 del Artículo 105 y el Artículo 106 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto N° 0119 de 2019, deben presentarse en las oficinas de la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

El pago de los impuestos, retenciones, anticipos, sanciones e intereses deberá efectuarse en los correspondientes bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas para tal efecto.

Parágrafo Primero: Será de obligatorio cumplimiento por parte de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, la utilización de los formatos electrónicos para la declaración y pago de retenciones y autoretenciones y del Impuesto de Industria y Comercio su complementario de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, dispuestos en la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla www.barranquilla.gov.co, en los términos del Decreto N° 0794 de 2010.

Parágrafo Segundo: Los contribuyentes, agentes retenedores y responsables del impuesto de Industria y Comercio y complementarios en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla podrán realizar la presentación de sus declaraciones tributarias mensuales y bimestrales de retenciones y autoretenciones, y declaraciones anuales del impuesto de Industria y Comercio y complementarios a través de la página web de la alcaldía distrital de



Barranquilla www.barranquilla.gov.co, y el pago del impuesto tanto de las declaraciones como de los recibos oficiales a través de pagos seguros electrónicos (PSE) y/o sistemas de Tarjetas de Crédito.

Cuando se encuentre habilitada en la página Web de la Alcaldía Distrital la aplicación sistematizada para realizar pagos electrónicos, los contribuyentes que así lo prefieran podrán declarar y pagar los demás impuestos autorizados por la Gerencia de Gestión de Ingresos, mediante el uso de los medios electrónicos autorizados para el efecto.

Sin embargo, los contribuyentes de los Impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio y Complementarios que opten por uno u otro mecanismo de tributación, deberán en todo caso respetar las fechas límites establecidas en la presente Resolución para cada uno de los impuestos.

ARTICULO 2. FORMULARIO Y CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES. Las declaraciones y/o pagos de los Impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio y Complementarios, retenciones y autoretenciones de Industria y Comercio y Complementarios, Impuesto de Espectáculos Públicos, pago de anticipo y declaración de Delineación Urbana, declaración de responsables y sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público, y responsables del recaudo del impuesto sobre el servicio de telefonía, deberán presentarse en los formularios que para tal efecto haya prescrito o prescriba la Gerencia de Gestión de Ingresos.

Parágrafo. La declaración de sobretasa a la gasolina motor, se presentará en los formularios que para el efecto, diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella, se deberá distinguir el monto de la sobretasa, según el tipo de combustible que corresponda a cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR

EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 3. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO REGIMEN COMUN. Los plazos para presentar la declaración anual y pago del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, así como las declaraciones mensuales y bimestrales y pagos de las retenciones y autoretenciones por cada uno de los períodos de la vigencia fiscal 2022, se declararán y pagarán en las fechas que se indican a continuación, teniendo en cuenta el ultimo dígito del NIT o Número de Identificación Tributaria:

- **Declaración Anual:**

ULTIMO DIGITO	FECHA DE PRESENTACIÓN
0	10 Feb 2023
9	13 Feb 2023
8	14 Feb 2023
7	15 Feb 2023
6	16 Feb 2023
5	17 Feb 2023
4	23 Feb 2023
3	24 Feb 2023
2	27 Feb 2023
1	28 Feb 2023

- **Declaración mensual y pago de retenciones y autoretenciones Grandes Contribuyentes:**



MES/ULT DIG	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
0	14 Feb 2022	17 Mar 2022	18 Abr 2022	17 May 2022	15 Jun 2022	15 Jul 2022	18 Ago 2022	19 Sep 2022	18 Oct 2022	17 Nov 2022	16 Dic 2022	18 Ene 2023
9	15 Feb 2022	18 Mar 2022	19 Abr 2022	18 May 2022	16 Jun 2022	18 Jul 2022	19 Ago 2022	20 Sep 2022	19 Oct 2022	18 Nov 2022	19 Dic 2022	19 Ene 2023
8	16 Feb 2022	22 Mar 2022	20 Abr 2022	19 May 2022	17 Jun 2022	19 Jul 2022	22 Ago 2022	21 Sep 2022	20 Oct 2022	21 Nov 2022	20 Dic 2022	20 Ene 2023
7	17 Feb 2022	23 Mar 2022	21 Abr 2022	20 May 2022	21 Jun 2022	21 Jul 2022	23 Ago 2022	22 Sep 2022	21 Oct 2022	22 Nov 2022	21 Dic 2022	23 Ene 2023
6	18 Feb 2022	24 Mar 2022	22 Abr 2022	23 May 2022	22 Jun 2022	22 Jul 2022	24 Ago 2022	23 Sep 2022	24 Oct 2022	23 Nov 2022	22 Dic 2022	24 Ene 2023
5	21 Feb 2022	25 Mar 2022	25 Abr 2022	24 May 2022	23 Jun 2022	25 Jul 2022	25 Ago 2022	26 Sep 2022	25 Oct 2022	24 Nov 2022	23 Dic 2022	25 Ene 2023
4	22 Feb 2022	28 Mar 2022	26 Abr 2022	25 May 2022	24 Jun 2022	26 Jul 2022	26 Ago 2022	27 Sep 2022	26 Oct 2022	25 Nov 2022	26 Dic 2022	26 Ene 2023
3	23 Feb 2022	29 Mar 2022	27 Abr 2022	26 May 2022	28 Jun 2022	27 Jul 2022	29 Ago 2022	28 Sep 2022	27 Oct 2022	28 Nov 2022	27 Dic 2022	27 Ene 2023
2	24 Feb 2022	30 Mar 2022	28 Abr 2022	27 May 2022	29 Jun 2022	28 Jul 2022	30 Ago 2022	29 Sep 2022	28 Oct 2022	29 Nov 2022	28 Dic 2022	30 Ene 2023
1	25 Feb 2022	31 Mar 2022	29 Abr 2022	31 May 2022	30 Jun 2022	29 Jul 2022	31 Ago 2022	30 Sep 2022	31 Oct 2022	30 Nov 2022	29 Dic 2022	31 Ene 2023

- **Declaración y pago bimestral de retenciones y autoretenciones contribuyentes del régimen común.**

MES/ULT DIG	ENE	MAR	MAY	JULIO	SEPT	NOV
	FEB	ABRIL	JUNIO	AGOSTO	OCT	DIC
0	17 Mar 2022	17 May 2022	15 Jul 2022	19 Sep 2022	17 Nov 2022	18 Ene 2023
9	18 Mar 2022	18 May 2022	18 Jul 2022	20 Sep 2022	18 Nov 2022	19 Ene 2023
8	22 Mar 2022	19 May 2022	19 Jul 2022	21 Sep 2022	21 Nov 2022	20 Ene 2023
7	23 Mar 2022	20 May 2022	21 Jul 2022	22 Sep 2022	22 Nov 2022	23 Ene 2023
6	24 Mar 2022	23 May 2022	22 Jul 2022	23 Sep 2022	23 Nov 2022	24 Ene 2023
5	25 Mar 2022	24 May 2022	25 Jul 2022	26 Sep 2022	24 Nov 2022	25 Ene 2023
4	28 Mar 2022	25 May 2022	26 Jul 2022	27 Sep 2022	25 Nov 2022	26 Ene 2023
3	29 Mar 2022	26 May 2022	27 Jul 2022	28 Sep 2022	28 Nov 2022	27 Ene 2023
2	30 Mar 2022	27 May 2022	28 Jul 2022	29 Sep 2022	29 Nov 2022	30 Ene 2023
1	31 Mar 2022	31 May 2022	29 Jul 2022	30 Sep 2022	30 Nov 2022	31 Ene 2023

Parágrafo Primero. Los contribuyentes del impuesto de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, declararán y pagarán estos tributos en los mismos períodos y formularios de Declaración Anual y de Autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio.

Parágrafo Segundo. Los contribuyentes del sector financiero, las empresas de servicios públicos domiciliarios, la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL y las empresas de transporte de pasajeros por vía aérea, deberán declarar y pagar las retenciones y autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio a más tardar el último día hábil del mes siguiente al correspondiente periodo gravable mensual o bimestral según corresponda, independientemente del último dígito del NIT o Número de Identificación Tributaria.

ARTICULO 4. FECHAS DE PAGO BIMESTRAL DE AUTORETENCION RÉGIMEN SIMPLIFICADO PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del régimen simplificado preferencial del Impuesto de Industria y Comercio, y Complementarios que cumplan su obligación tributaria mediante el pago de autoretenciones practicadas por cada uno de los bimestres de la vigencia fiscal 2022, pagarán la autoretención en las fechas que se indican a continuación:



BIMESTRE	REGIMEN SIMPLIFICADO HASTA EL DIA
Enero - Febrero	Marzo 31 de 2022
Marzo - Abril	Mayo 31 de 2022
Mayo - Junio	Julio 29 de 2022
Julio - Agosto	Septiembre 30 de 2022
Septiembre - Octubre	Noviembre 30 de 2022
Noviembre - Diciembre	Enero 31 de 2023

PLAZOS PARA DECLARAR Y/ O PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO 5. PLAZOS PARA PAGAR Y/O DECLARAR. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que opten por pagar la liquidación factura y/o autoavaluar, de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Tributario Distrital, deberán presentar la declaración y/o pagar el impuesto por cada predio, por el año gravable 2022, a más tardar el 30 de Junio de dicho año.

Parágrafo Primero. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que declaren y/o paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2022 a más tardar el 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un descuento del 10% del impuesto a cargo.

Parágrafo Segundo. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que declaren y/o paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2022 a más tardar el 31 de mayo del mismo año, tendrán derecho a un descuento del 5% del impuesto a cargo.

Los intereses moratorios se cobrarán a partir del 1 de julio del mismo año.

Parágrafo Tercero. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que domicilien el pago del impuesto en los términos del Parágrafo Primero del Artículo 32 del Decreto N° 0119 de 2019, tendrán derecho a un descuento del dos por ciento (2%) del impuesto a cargo.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTICULO 6. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO. Los responsables del recaudo de la Sobretasa a la Gasolina Motor, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de la declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán mensualmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal, la discriminación de las ventas por tipo de combustible y cantidad del mismo por cada entidad territorial.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla siempre que tenga operaciones en el Distrito, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 7. PLAZO DE DECLARACIÓN Y PAGO. Los contribuyentes del Impuesto de Espectáculos Públicos, presentarán una declaración con su respectivo pago. Para los espectáculos ocasionales la presentación de la declaración y el pago del impuesto, se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del espectáculo. Para los espectáculos permanentes, el periodo gravable es mensual y la presentación de la declaración y el pago

del impuesto, se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo gravable.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL ANTICIPO Y EL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTICULO 8. PLAZO DE DECLARACION Y PAGO. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de la obra o al vencimiento de la licencia, el contribuyente deberá liquidar y pagar el impuesto, presentando una declaración con liquidación privada que contenga el ciento por ciento (100%) del impuesto a cargo, e imputando el pago del anticipo realizado en la declaración respectiva.

Se entenderá terminada la obra con el respectivo recibido de la misma por parte de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público o quien haga sus veces, requisito exigible para que las empresas de servicios públicos puedan realizar las acometidas definitivas.

Parágrafo. Plazo para pago de anticipo. Al momento de expedición de la licencia respectiva, cuando lo solicite el curador urbano, se deberá demostrar el pago del anticipo en el formulario que establezca la Administración Tributaria Distrital.

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 9. PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES Y SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Los responsables del recaudo del Impuesto al Servicio de Alumbrado Público establecidos en el Artículo 106 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0119 de 2019, deberán presentar a la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría Distrital de Hacienda una declaración mensual de los recaudos practicados por este concepto, a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes del respectivo período mensual. Así mismo, deberán consignar dentro del mismo término señalado los valores recaudados en las cuentas bancarias establecidas para el efecto.

Los sujetos pasivos determinados en los numerales 2 y 3 del Artículo 105 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0119 de 2019, declararán y pagarán mensualmente el Impuesto al Servicio de Alumbrado Público, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al respectivo período mensual.

Parágrafo. Los sujetos pasivos de la Sobretasa del Impuesto Predial Unificado con destino al Alumbrado Público de que trata el Artículo 36 del Decreto N° 0119 de 2019 deberán cancelarla a más tardar el 30 de Junio de 2022.

IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA

ARTICULO 10. PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL RECAUDO DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE TELEFONIA. Las empresas que prestan el servicio telefónico en el Distrito de Barranquilla, en su calidad de responsables del recaudo de conformidad a lo establecido en el Artículo 114 del Decreto N° 0119 de 2019, deberán presentar y pagar ante las entidades bancarias autorizadas para el efecto la declaración mensual del recaudo del impuesto realizado a través de su facturación mensual ordinaria en el Distrito de Barranquilla, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al respectivo período mensual.

ARTICULO 11. PLAZO PARA EL PAGO DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA Y ESTAMPILLA

PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. Para efectos del pago de las estampillas referidas en los numerales 1 de los Artículos 122 y 133 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0119 de 2019, se tendrá como plazo máximo para pagarlas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato o adición.

ARTICULO 12. HORARIO DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias y pago de los impuestos, retenciones, auto retenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en bancos y demás entidades autorizadas, se efectuará dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrá hacer dentro de dichos horarios.

ARTICULO 13. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, autoretenciones, anticipos, intereses y sanciones en efectivo, tarjeta de crédito que administre la entidad financiera receptora, o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas o abonos en cuenta bajo su responsabilidad y conforme a lo establecido por la Gerencia de Gestión de Ingresos al respecto.

Los contribuyentes, agentes retenedores y/o responsables que opten por la presentación de declaraciones tributarias a través de medios virtuales, deberán realizar el respectivo pago total del impuesto liquidado en la declaración y/o en los recibos oficiales de pago a través de la plataforma de pagos seguros electrónicos (PSE) y/o sistemas de Tarjetas de Crédito, dispuesto en la página web institucional www.barranquilla.gov.co, en la ruta impuestos distritales/ Industria y Comercio / Pago de declaraciones y recibos.

Los contribuyentes para realizar la presentación y pago electrónico de las declaraciones tributarias de retenciones, autoretenciones y/o del impuesto de Industria y Comercio y complementarios deberán realizar previamente el diligenciamiento, descarga o impresión de los respectivos formularios de la declaración a presentar y pagar.

ARTICULO 14. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del primero (1º) de Enero del año 2022 y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los veinte (20) días de Diciembre de 2021.

GUSTAVO ADOLFO ROCHA PARRA

Secretario Distrital de Hacienda

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA****RESOLUCIÓN DSH N° 003 DE 2021
(20 de Diciembre de 2021)**

“Por la cual se establece para el año 2022 el valor estimado de precios mínimos de costos por metro cuadrado, por destino y por estrato que deben tener en cuenta los contribuyentes para estimar el presupuesto de obra que sirve de base de determinación del anticipo del impuesto de delineación urbana que deben pagar al momento de la expedición de la licencia de construcción”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los Artículos 95 y 96 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0119 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 96 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0119 de 2019, señala que previo a la expedición de la licencia de construcción los sujetos pasivos del impuesto de Delineación Urbana deben pagar un anticipo del impuesto, sobre el presupuesto de obra y deben tener en cuenta como base de determinación los precios mínimos de costos por metro cuadrado, por destino y por estrato que publique anualmente la Secretaría Distrital de Hacienda.

Así mismo, el Artículo 97 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0119 de 2019 estableció que la tarifa del impuesto de delineación urbana es del tres por ciento (3%) del valor final de la obra o construcción, y se liquidará al dos coma cinco por ciento (2,5%) como anticipo sobre el presupuesto de la obra o construcción al momento de expedición de la licencia y del tres por ciento (3%) sobre la diferencia entre el valor final de la obra o construcción y el valor base para el cálculo del anticipo cancelado.

Que los Artículos 95 y 96 del Estatuto Tributario Decreto N° 0119 de 2019 otorgan a la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla la competencia para publicar anualmente los precios mínimos de presupuesto de obra por destino y por estrato que deben tener en cuenta los contribuyentes del impuesto de delineación urbana para declarar y pagar el anticipo.

Que el Índice de Costos de la Construcción de Vivienda –ICCV–, que elabora el DANE, muestra el comportamiento de los costos de los principales insumos utilizados en la construcción de vivienda y además constituye un importante punto de referencia para la actualización de presupuestos, contratos y demás aspectos relacionados con la evolución de los precios de este tipo de construcción; adicionalmente, se ha convertido en una herramienta importante para entidades y gremios relacionados y es la base de estudios económicos emprendidos por la Cámara Colombiana de la Construcción (CAMACOL), que busca analizar temas inherentes de la economía del país, hacer proyecciones y precisa las perspectivas de tan importante sector de la economía colombiana.

Que el ICCV es el instrumento adecuado para actualización de los valores mínimos de costos de construcción por metro cuadrado, construido para el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, porque mide la evolución del costo medio de la demanda de insumos para la construcción a través de las variaciones en los precios de dichos insumos a nivel nacional, en quince ciudades investigadas por clase de costo y tipo de vivienda, ciudades dentro de las cuales se encuentra el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que la variación planteada por el índice de costos de construcción entre noviembre de 2020 y noviembre de 2021 para el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla es del 7.54%, indicador este sobre el cual se ajustará la tabla de precios publicada en la RESOLUCION DSH N° 003 de 2020.



RESUELVE:

Artículo 1. Fijar para el año 2022 los precios mínimos de presupuesto de obra o construcción por metro cuadrado que deben tener en cuenta los contribuyentes del impuesto de Delineación Urbana para liquidar y pagar el anticipo del impuesto de Delineación Urbana:

USO RESIDENCIAL

Estrato	Unifamiliar- bifamiliar (Precio por M ²)	Multifamiliar	Multifamiliar
		Hasta 6 pisos (Precio por M ²)	Más de 6 pisos (Precio por M ²)
1	\$ 489.103	\$ 372.431	\$ 395.016
2	\$ 509.636	\$ 439.979	\$ 462.564
3	\$ 622.334	\$ 628.892	\$ 651.476
4	\$ 748.502	\$ 730.291	\$ 752.875
5	\$ 952.395	\$ 928.116	\$ 950.701
6	\$ 1.110.499	\$ 1.027.753	\$ 1.050.338

OTROS USOS

Uso de la construcción	Precio por M ²
Comercial	\$751.176
Industrial	\$615.397
Institucional	\$806.946
Espacio público y recreativo	\$195.186
Estacionamiento Publico	\$265.897
Cerramiento	\$118.040
Demolición	\$12.032

Artículo 2. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del primero (1°) de Enero del año 2022 y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los veinte (20) días de diciembre de 2021.

GUSTAVO ADOLFO ROCHA PARRA

Secretario Distrital de Hacienda



Página en blanco





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**